



**CONSEJO DE MINISTROS DEL
ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

DECISIÓN No. 1

Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico

El Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de conformidad con lo establecido en los artículos 4(2) (a) y (f) (El Consejo de Ministros); 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico), 6 (Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico), 8 (Relación con otros acuerdos) y 9(1) (Relaciones con Terceros) del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico,

CONSIDERANDO:

Que los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de Chile, Colombia, México y Perú, en el marco de su participación en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros y en el “Diálogo de Alto Nivel en Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico: Desafíos y Oportunidades” celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2017 en Viña del Mar, Chile, acordaron fortalecer la integración comercial mediante la figura de “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”;

Que con el fin de aprovechar las plataformas regionales y promover el inicio de negociaciones comerciales de los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico con terceros Estados que se traduzcan en acuerdos con altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales y que se concluyan en el corto plazo; y

Que con el objetivo de impulsar la relación de los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y explorar las posibles opciones para fortalecer la integración regional y el libre comercio con terceros Estados,

DECIDE:

1. Adoptar los lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico, tal y como se prevé en el Anexo de la presente Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

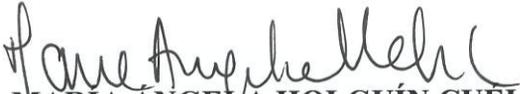
Ciudad de México, 2 de junio de 2017

Por la República de Chile,



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia,

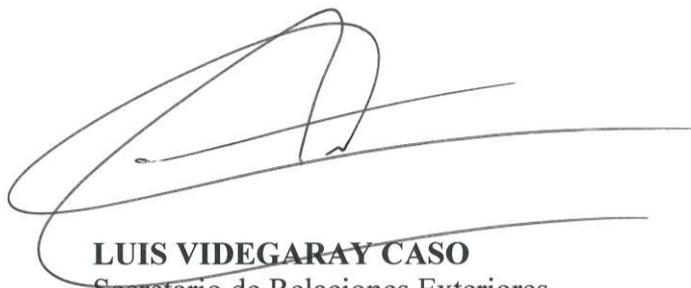


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos,



LUIS VIDEGARAY CASO
Secretario de Relaciones Exteriores



ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL
Secretario de Economía

Por la República del Perú,



**NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO
BARDALES**
Viceministro de Relaciones Exteriores



EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico

El Consejo de Ministros adopta los presentes Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico:

1. Se entenderá por “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico” aquel Estado con el cual todas las Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico celebren y pongan en vigor un acuerdo vinculante de altos estándares en materia económico comercial, que contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
2. El proceso para ser considerado “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico” podrá iniciarse por invitación de los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, o a solicitud del Estado interesado.
3. Cuando los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de común acuerdo decidan invitar a un Estado a ser considerado “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”, extenderán, a través de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, dicha invitación a ese Estado.
4. Cuando un Estado pretenda entablar negociaciones con los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, deberá enviar por escrito una solicitud a la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico en la que señale su interés en ser considerado “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”. Esta última someterá a consideración de los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico dicha solicitud, a fin de que sea examinada y, de ser el caso, se determine su aceptación.

La decisión sobre la solicitud respectiva será comunicada al Estado solicitante, a través de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico.

5. En caso de que la invitación o la solicitud sea aceptada, los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico iniciarán negociaciones con el Estado invitado o solicitante mediante la presentación de los términos de referencia de la negociación y el calendario correspondiente que serán sometidos a consideración del Estado invitado o solicitante. Los términos de referencia de la negociación deberán tener en cuenta altos estándares en materia económico comercial que favorezcan la apertura y la integración de los mercados, incluyendo, pero no limitándose, a las siguientes materias: comercio de bienes, comercio de servicios e inversiones.

6. Las negociaciones se realizarán entre, los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico por un lado, y el Estado o Estados invitado(s) o solicitante(s) por el otro. Dichas negociaciones se concluirán en el corto plazo y estarán a cargo de los Ministros responsables de Comercio Exterior, o quienes éstos designen.

7. Una vez que el acuerdo celebrado entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y el Estado invitado o solicitante entre en vigor, éste será considerado como “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”.